



CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 22 de marzo de 2023, publicado en estados electrónicos el día 23 de marzo de 2023, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 24, 27, 28, 29 y 30 de marzo de 2023. Inhábiles los días 25 y 26 de marzo de 2023.

Calarcá Quindío, 11 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rdo. 63-130-4003-002-**2023-00071-00**

Inter. 693

PROCESO	: DECLARATIVO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	: JAMID ANDRES ALZATE ALZATE
DEMANDADO	: FEDERICO JARAMILLO DUQUE
AUTO	: RECHAZA DEMANDA – NO SUBSANÓ

Mediante proveído del veintidós (22) de marzo del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que, para proceso **DECLARATIVO REIVINDICATORIO**, formula a través de apoderado judicial el señor **JAMID ANDRES ALZATE ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.600.980, en contra del señor **FEDERICO JARAMILLO DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía número 1.097.396.563, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que para proceso **DECLARATIVO REIVINDICATORIO**, formula a través de apoderado judicial el señor **JAMID ANDRES ALZATE ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.600.980, en contra del señor

FEDERICO JARAMILLO DUQUE identificado con cedula de ciudadanía número 1.097.396.563.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

Juez

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 51
DEL 12 DE ABRIL DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0556c18db70fabdf628a990e81f403258891f945607950597171a79b3fd3589**

Documento generado en 11/04/2023 02:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>